



Disposición del Canciller

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-432**

Asunto: **INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN**

Página: **1 de 1**

Fecha: **13/SEP/05**

RESUMEN DE CAMBIOS

Esta disposición reemplaza a la Disposición A-432 con fecha 5 de septiembre de 2000. En la presente se establecen las normas y los procedimientos para inspeccionar a los estudiantes con un guardia de seguridad y con un detector de metales.

Cambios:

- Se actualizó la información de contacto.



Disposición del Canciller

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-432**

Asunto: **INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN**

Página: **2 de 10**

Fecha: **13/SEP/05**

EXTRACTO

La presente disposición reemplaza a la Disposición del Canciller A-432 con fecha 5 de septiembre de 2000. Los estudiantes gozan del derecho constitucional de no someterse a inspecciones e incautaciones injustificadas. Un estudiante y sus pertenencias puede ser sometido a una inspección, siempre y cuando los funcionarios escolares tengan sospechas fundadas para creer que como consecuencia de esa inspección surgirán pruebas de que el estudiante está infringiendo o infringió la ley y/o las normas y disposiciones escolares. La magnitud y el alcance de la inspección deben guardar relación con el objetivo de la búsqueda y esta no debe ser excesivamente invasiva en vista de la edad, el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción. Las inspecciones deben llevarse a cabo con un grado razonable de privacidad y respetando la dignidad del individuo. A continuación se establecen los procedimientos a seguir para la inspección de los estudiantes, sus pertenencias y casilleros.

I. INSPECCIONES

Las inspecciones con un guardia de seguridad y con un detector de metales de los estudiantes, sus pertenencias y casilleros se realizarán por intermedio de los guardias de seguridad escolar (SSA, por sus siglas en inglés) en nombre del director o su representante, según se indica a continuación:

- A. Inspección de los estudiantes y sus pertenencias (por ejemplo: mochilas, prendas)
 - 1. Si existen sospechas fundadas para creer que un estudiante está infringiendo o infringió la ley y/o las normas y disposiciones escolares, se debe notificar esta situación al director o su representante. Si se establece la necesidad de una inspección, el director o su representante deberá ordenar al SSA que conduzca al estudiante a un lugar determinado por director o representante. Si se trata de una emergencia, consulte el párrafo I.A.7.



Disposición del Canciller

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-432**

Asunto: **INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN**

Página: **3 de 10**

Fecha: **13/SEP/05**

2. Una vez que el estudiante ha sido conducido al lugar indicado, el director o su representante deberá informarle que tiene razones suficientes para creer que está infringiendo o infringió la ley o las normas y disposiciones escolares.
3. El director o su representante debe estar presente durante la inspección del estudiante, excepto en los casos indicados en el párrafo I.A.7. a continuación.
4. Antes de comenzar la inspección, el director o su representante deberá preguntar al estudiante si tiene en su poder algún objeto que esté prohibido tener en la escuela. Si el estudiante reconoce tener en su poder algún objeto prohibido, el director o su representante le solicitará que entregue ese objeto quitándolo de su atuendo o sus pertenencias.
5. Si el estudiante se rehúsa o manifiesta que no posee un objeto prohibido, el director ordenará al SSA que inspeccione al estudiante. En la medida de lo posible, si la inspección involucra contacto con el estudiante, la misma deberá realizarse con un SSA del mismo sexo que el estudiante.
6. Si el SSA que realiza la inspección encuentra un objeto que él o ella considera una prueba de que el estudiante infringió la ley o las normas y disposiciones escolares, el guardia le pedirá al estudiante que entregue dicho objeto. Si el estudiante se niega a entregarlo, el SSA lo retirará.
7. Si se tratase de una emergencia que requiere de la intervención inmediata para proteger la seguridad de un individuo o de la comunidad escolar, el SSA está autorizado a inspeccionar al estudiante, siempre y cuando tenga razones fundadas para creer que el estudiante está infringiendo o infringió la ley o las normas y disposiciones escolares. Una vez controlada la emergencia, el SSA debe conducir inmediatamente al estudiante ante el director o su representante y notificarle lo sucedido.
8. Bajo ninguna circunstancia se podrá desnudar a un estudiante para inspeccionarlo.

B. Inspección de los casilleros

1. Los casilleros de la escuela son propiedad del Departamento de Educación aún cuando éstos hayan sido asignados a los estudiantes.



Disposición del Canciller

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-432**

Asunto: **INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN**

Página: **4 de 10**

Fecha: **13/SEP/05**

Los casilleros podrán ser inspeccionados cuando existan razones fundadas para creer que allí se guardan pruebas de que el estudiante está infringiendo o infringió la ley y/o las normas y disposiciones escolares.

2. Se debe notificar al director o su representante si existen sospechas fundadas para pensar que el casillero del estudiante contiene algún objeto prohibido. Si el director o su representante decide que se justifica la inspección, el mismo deberá ordenar al SSA, o al personal correspondiente, que realice una inspección del casillero.
3. El director o su representante debe estar presente durante la inspección del casillero, excepto en los casos indicados en el párrafo II.B.4. que se detallan a continuación.
4. Si se tratase de una emergencia que requiere de la intervención inmediata para proteger la seguridad de un individuo o de la comunidad escolar, el SSA está autorizado a inspeccionar al estudiante, siempre y cuando tenga razones fundadas para creer que el casillero contiene pruebas de que el estudiante está infringiendo o infringió la ley o las normas y disposiciones escolares. Una vez controlada la situación, el SSA debe notificar inmediatamente la situación al director o su representante.

II INSPECCIÓN CON DETECTORES DE METALES

A. Visión general

1. El propósito del detector de metales es impedir el ingreso a la escuela de armas y/o de objetos prohibidos. En todo momento, el alcance y la naturaleza de la inspección no debe sobrepasar los límites necesarios para permitir que el personal deslinda responsabilidades.
2. El director o su representante debe estar presente para observar el escaneo de los estudiantes con el detector. En caso de que existan varios puntos de control, se deberán asignar representantes a cargo del director con el objeto de coordinar los procedimientos de escaneo y las actividades subsiguientes.
3. Aquellas personas que se rehúsen a cooperar con el escaneo serán puestas a disposición del director o su representante para que tome las



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: **A-432**

Asunto: INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN

Página: 5 de 10

Fecha: 13/SEP/05

medidas correspondientes. Bajo ninguna circunstancia se negará el ingreso ni se enviará a la casa a ningún estudiante que se rehúse a cooperar.

4. Una estudiante embarazada u otro estudiante con una condición médica que no desea ser expuesto al detector de metales por estas razones, deberá ser enviado a la oficina del director. El director indicará el procedimiento a seguir por el SSA.
5. Ninguno de los procedimientos que se establecen a continuación limitarán la autoridad del director, su representante o un SSA con respecto a la decisión de inspeccionar a un individuo o sus pertenencias cuando se tengan razones fundadas para creer que ese individuo posee un arma o cualquier otro objeto prohibido.

B. Uso de detectores portátiles

1. Todos los estudiantes que ingresen a la escuela pueden ser escaneados con un detector de metales. Sin embargo, cuando sea necesario, el director optará por no inspeccionar a todos. En tal caso, el director, conjuntamente con el supervisor del SSA, establecerá la proporción de personas que serán sometidas al azar al escaneo.
2. Bajo ninguna circunstancia, un funcionario escolar o un SSA podrá elegir a un individuo en particular para ser escaneado, a menos que haya sospechas fundadas de que ese individuo tiene en su poder un arma o algún objeto prohibido.
3. Cualquier cambio que se realice en la proporción de personas a escanear, así como las excepciones a la proporción establecida, debe ser apuntado por el director o su representante. La información apuntada debe indicar la persona que autorizó el cambio o la excepción además de la fecha, hora y razón del cambio.
4. El procedimiento de escaneo para buscar armas debe realizarse aplicando el máximo alcance posible y con un SSA del mismo sexo que el individuo que desea ser admitido en el edificio escolar.
5. Durante el proceso de escaneo inicial deben realizarse esfuerzos razonables para evitar el contacto físico del SSA o del equipo detector con el individuo siendo examinado.



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: **A-432**

Asunto: INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN

Página: 6 de 10

Fecha: 13/SEP/05

6. El SSA que conduce el escaneo saludará al individuo que va a ser sometido al detector, le explicará el proceso completo, contestará preguntas y dará las instrucciones adecuadas.
7. Antes de efectuar el escaneo, el SSA le solicitará a cada individuo que retire los objetos metálicos de sus bolsillos y los deposite sobre una bandeja. Esta bandeja debe encontrarse a la vista del público y su contenido ser devuelto no bien finalice este procedimiento.
8. El SSA debe proceder de la siguiente manera:
 - a. El SSA debe pararse del lado derecho del individuo a ser escaneado con el detector y comenzar a escanear desde el hombro derecho dirigiéndose hacia el lado izquierdo y hasta los pies.
 - b. El SSA debe colocarse detrás del individuo y escanear el lado derecho desde los pies hasta la cabeza.
 - c. Luego el SSA debe desplazar el detector sobre la espalda del individuo, desde la cabeza hasta los pies.
 - d. A medida que el SSA se dirige hacia el lado izquierdo, se debe escanear al individuo desde los pies a la cabeza, pasando por la espalda y por encima de la cabeza.
 - e. El SSA debe luego escanear el lado izquierdo del individuo desde el costado izquierdo del tórax hasta los pies.
 - f. Todos los paquetes y las mochilas serán examinados mediante un detector portátil o un escáner de rayos x.

C. Respuesta ante la activación del detector de metales

1. Si el escáner de rayos x revela una imagen sospechosa o si el detector portátil se activa al explorar una mochila o paquete, el propietario de los mismos debe ser avisado. De ser necesario, el SSA puede palpar la parte exterior de la mochila o del paquete. El SSA puede abrir los mismos si tiene razones para creer que la mochila o el paquete contienen objetos prohibidos. Caso contrario, el SSA debe solicitar al propietario que abra la mochila o el paquete. El SSA examinará el contenido para comprobar que no haya objetos prohibidos. Si es



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: **A-432**

Asunto: INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN

Página: 7 de 10

Fecha: 13/SEP/05

necesario mover los artículos que contiene la mochila o el paquete para poder observar mejor, el SSA utilizará una varilla de madera para poder hacerlo.

2. Si al inspeccionar a una persona se activa el detector de metales sin motivo aparente (por ej.: alhajas), el SSA que realiza el escaneo ordenará al individuo que se quite todos los objetos de metal que aún llevara puestos y repetirá el procedimiento. Si el detector se activa nuevamente, el director o su representante ordenarán al SSA que acompañe al individuo a un área separada para realizar una inspección conforme a los procedimientos que se detallan a continuación.

D. Procedimientos de inspección

1. La inspección debe ser conducida en presencia y bajo la dirección del director o su representante.
2. Antes de efectuar una inspección, el director o su representante debe pedirle nuevamente al individuo que retire cualquier objeto metálico que llevara puesto. Si el individuo se niega a quitarse dichos objetos, la inspección se llevará a cabo de la manera que se detalla a continuación.
3. La inspección debe efectuarse sólo en la zona del cuerpo que activó el detector de metales. Se iniciará con la palpación externa de las prendas cerca del área de los bolsillos, cinturones, hombros y otra área específica con el sólo objeto de descubrir la existencia de elementos que puedan haber activado el dispositivo de detección de metales.
4. Si el SSA que lleva a cabo la inspección siente al tacto un objeto que podría haber activado el dispositivo, y tiene razones fundadas para creer que éste puede ser un objeto prohibido, el SSA lo retirará. Caso contrario, le pedirá al individuo que lo extraiga. Si el estudiante se niega a entregarlo, el SSA lo retirará.
5. Si el objeto que ha sido entregado voluntariamente por el individuo pudiera ser el causante de la activación del detector, y se establece que ese objeto efectivamente activó la alarma, el SSA debe dar por finalizada la inspección. El SSA luego inspeccionará al individuo nuevamente y se retomará la inspección sólo si el detector de metales se vuelve a activar.

E. Uso de los arcos de detección de metales



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: **A-432**

Asunto: INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN

Página: 8 de 10

Fecha: 13/SEP/05

Se deberán implementar los siguientes procedimientos para utilizar los arcos de detección de metales:

1. Fase I. Primera detección con el arco de detección de metales
2. El SSA debe solicitarle al individuo que retire los objetos metálicos de su bolsillo y los coloque en la mochila o en un lugar determinado, como por ejemplo una bandeja.
 - a. Para observar las mochilas o paquetes se utilizará una máquina de rayos x “tipo aeropuerto”. Una vez que la mochila o el paquete pasa a través de la máquina de rayos x, el individuo caminará por debajo del arco de detección de metales.
 - b. El SSA debe observar el indicador del nivel de metal mientras cada uno de los individuos pasa por debajo del arco.
 - c. El indicador luminoso registra en forma visual la cantidad de metal que lleva el individuo caminando por debajo del detector en un momento y espacio determinado.
 - d. El indicador luminoso cuenta con la siguiente escala:
 - Luz verde - Pequeña cantidad de metal.
 - Luz ámbar - Mediana cantidad de metal.
 - Luz roja - Gran cantidad de metal.
 - e. Se activará una alarma luminosa roja o una alarma sonora cuando el individuo exceda la cantidad de metal aceptable. Al activarse la alarma, se efectuarán métodos de escaneo o de inspección adicionales al individuo que está pasando por el arco, para lo cual se le indicará que se dirija a una estación secundaria de detección de metales (Fase II).
3. Fase II. Segunda detección con el arco de detección de metales

Antes de indicar al individuo que pase por la estación secundaria de detección de metales, el SSA le solicitará que vuelva a comprobar que no haya quedado ningún objeto metálico suelto en su persona y, en caso



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: [A-432](#)

Asunto: INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN

Página: 9 de 10

Fecha: 13/SEP/05

de encontrar algo, le pedirá que lo coloque en una bandeja si es que no hay una máquina de rayos x.

- a. El SSA debe inspeccionar manualmente los artículos de metal para asegurarse de que no haya objetos prohibidos.
- b. Cuando se utilice una máquina de rayos x “tipo aeropuerto”, el SSA debe ordenar a todos los individuos que coloquen cualquier objeto de metal adicional en sus mochilas o en un lugar determinado, como puede ser una bandeja. El SSA debe utilizar la máquina de rayos x para analizar el contenido de la mochila.
- c. Si se enciende la alarma luminosa roja o la alarma sonora, se escaneará al individuo con un detector de metales portátil según lo establecido en el párrafo II.B. mencionado anteriormente.

F. Descubrimiento de objetos de contrabando (armas, drogas, etc.)

1. Cuando se descubran elementos prohibidos en poder de un estudiante, deben seguirse los procedimientos correspondientes para notificar a la policía y arrestar al estudiante (ver Disposición del Canciller A-412).
2. En caso de que la policía arreste a un estudiante por posesión de algún objeto ilegal o por haber encontrado objetos prohibidos dentro de las instalaciones de la escuela, la policía incautará el elemento y lo documentará como evidencia.
3. Los funcionarios escolares deben solicitar una copia del registro de evidencia emitido por el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York (NYPD, por sus siglas en inglés) (el comprobante de incautación).
4. Si la policía no queda en custodia del objeto ilícito descubierto en las instalaciones escolares, se aplicarán los siguientes procedimientos:
 - a. El director o su representante debe documentar el elemento como evidencia usando el formulario emitido por el Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés) y colocarlo en el sobre correspondiente. Se deberá incluir toda la información requerida por ese formulario.
 - b. El director o su representante debe notificar en forma inmediata a la División de Seguridad Estudiantil y Servicios de Prevención



Disposición del Canciller

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-432**

Asunto: **INSPECCIÓN E INCAUTACIÓN**

Página: **10 de 10**

Fecha: **13/SEP/05**

(DSS&PS, por sus siglas en inglés) del DOE, y la misma se encargará de hacer los arreglos necesarios para que la División de Seguridad Escolar del NYPD retire el objeto. Las armas deberán guardarse en un lugar seguro hasta ser entregadas a la División de Seguridad Escolar del NYPD.

- c. Cuando se presente la policía para retirar el objeto prohibido, el director o su representante deberán entregar dicho objeto junto con el registro de evidencia dentro de un sobre sellado para evidencias.
- d. Si la escuela necesita mostrar el objeto como prueba en una audiencia de suspensión ante el superintendente, el director o su representante se comunicará con la DSS&PS para que se encarguen de hacer los arreglos necesarios.

III. DEVOLUCIÓN DE UN OBJETO INCAUTADO

Todo objeto incautado a un individuo que no esté prohibido por las Disposiciones del Canciller o que no sea una prueba de un acto criminal debe ser devuelto al individuo al finalizar la inspección.

IV. PEDIDOS DE INFORMACIÓN

Todas las consultas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a la Oficina de Desarrollo e Intervención Escolar (OSID, por sus siglas en inglés):

Teléfono
212-374-5090

*Office of School Intervention and
Development*
NYC Department of Education
52 Chambers Street
New York, NY 10007

Fax:
212-374-5598